



**APRUEBA RENOVACIÓN DE  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
OFICINA REGIONAL DE  
CONCEPCIÓN.**

Santiago, 2 de abril de 2012.

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº J-310/2012**

**VISTOS:**

La Ley Nº 20.557, de 2011; los artículos 2º, 3º y 6º, literales d) y h) del D.F.L. Nº 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exentas Nº J-217, de 2009 y J-1089 de 2011 y; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Por Resolución de la DIRECON, Exenta Nº J-217 de 2009, se aprobó el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle O'Higgins Nº 420, oficina Nº 42, en la ciudad de Concepción, suscrito con fecha 1º de abril de 2009, entre la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y el Banco Security;
2. Que, con fecha 22 de febrero de 2012, mediante Ordinario Nº 0329 de la Dirección de Presupuestos del Gobierno de Chile, se autorizó a la DIRECON para renovar el arriendo del inmueble ya señalado, por tres años más y renovable por períodos anuales;
3. Que, se requiere renovar el contrato citado precedentemente;

**RESUELVO:**

I.- **APRUEBASE** la renovación del contrato de arrendamiento suscrita entre el Banco Security, en adelante, LA ARRENDADORA, y la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, en adelante LA ARRENDATARIA, cuyo texto es el siguiente:





## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

BANCO SECURITY

Y

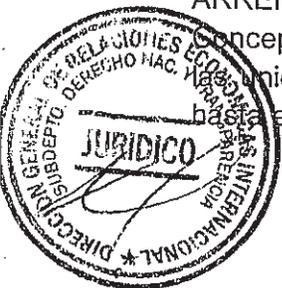
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS

INTERNACIONALES

En Santiago a 26 de marzo de 2012, comparecen **Juan Carlos Montjoy Siles**, [REDACTED]  
[REDACTED], y **Javier Briones Orrego**, [REDACTED]  
[REDACTED], ambos [REDACTED]  
Santiago, Región Metropolitana, en representación según acreditará del **BANCO SECURITY**, entidad chilena bancaria, rol único tributario N° 97.053.000-2 del mismo domicilio de sus representantes, en adelante también e indistintamente "El Banco" o "LA ARRENDADORA", y por la otra don **Cristián Maturana Sanhueza**, [REDACTED]  
[REDACTED], en representación, según se acreditará, de la **DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, Servicio Público, rol único tributario N° 70.020.190-2, para estos efectos domiciliados en Teatinos N° 180 piso 9, comuna de Santiago, en adelante también denominado "DIRECON" o "LA ARRENDATARIA", los comparecientes chilenos, mayores de edad, que acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen:

### **Antecedentes:**

1.- Con fecha 1° de abril del año 2009, las partes ya individualizadas precedentemente, celebraron un contrato de arrendamiento de inmueble -aprobado por Resolución Exenta N° J-217/2009-, en virtud del cual "LA ARRENDADORA" entregó en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA", la oficina N° 42, ubicada en calle O'Higgins N° 420 de la ciudad de Concepción y, los estacionamientos números once y doce, que corresponden a parte de las unidades dieciocho al treinta y uno del mismo edificio, y cuya vigencia se extiende hasta el día 31 de marzo del presente año.



2.- Con fecha 22 de febrero de 2012, mediante Ordinario N° 0329 de la Dirección de Presupuestos del Gobierno de Chile, se autorizó a la DIRECON para renovar el arriendo del inmueble señalado en el numeral anterior, por tres años más y renovable por períodos anuales.

### CLÁUSULAS:

○ PRIMERA: Por el presente instrumento, las partes acuerdan renovar el contrato de arrendamiento suscrito entre éstas con fecha 1° de abril de 2009, respecto de la oficina número cuarenta y dos, del cuarto piso que corresponde a las unidades cuatro y cinco del Edificio Security, ubicado en calle O'Higgins cuatrocientos dieciocho a cuatrocientos treinta de la ciudad de Concepción y, los estacionamientos números once y doce, que corresponden a parte de las unidades dieciocho al treinta y uno del mismo edificio, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Concepción.

SEGUNDA: El plazo del presente contrato será de tres años contados desde el 1° de abril de 2012. El Contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente por períodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante el envío de carta certificada al domicilio señalado en este contrato dentro de los 120 días anteriores a la fecha de término del mismo, o de sus respectivas renovaciones.

○ TERCERA: La renta mensual que "LA ARRENDATARIA" pagará a "LA ARRENDADORA", será la cantidad equivalente a sesenta y seis unidades de fomento. En caso que la unidad de fomento fuere eliminada de la legislación como índice de reajuste, la cantidad antes expresada se reajustará en la misma porción o porcentaje en que haya podido variar el índice de precios al consumidor determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, en relación al período que medie entre el último día del segundo mes que precede al del último reajuste y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

CUARTA: La Renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio designado por "LA ARRENDADORA" para estos efectos, en la ciudad de Concepción, en Avenida O'higgins número cuatrocientos veintiocho.

El Simple retardo en el pago de la renta del mes que corresponda, constituye a "LA ARRENDATARIA" en mora, debiendo efectuarse el pago de la renta impaga reajustada en la misma proporción en que hubiere variado el valor de la unidad de fomento entre la fecha en que debió realizarse el pago y aquella en que efectivamente se haga.



**QUINTA:** Queda expresamente prohibido a "LA ARRENDATARIA" subarrendar, ceder en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte de los inmuebles o destinarlos a otro objeto que no sea el de oficina y estacionamientos, según corresponda, ejecutar obra alguna en las propiedades sin previa autorización escrita del Banco.-Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en los inmuebles, con o sin autorización, que no puedan separarse de ellos sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrato.-

**SEXTA:** Sin perjuicio de las obligaciones de la esencia y de la naturaleza del contrato de arrendamiento, "LA ARRENDATARIA" se obliga especialmente a: Uno) A respetar el Reglamento de la Copropiedad del Edificio, y a pagar los gastos comunes, consumos y gastos que digan relación con los inmuebles arrendados de acuerdo a dicho reglamento. Dos) Mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones, artefactos, sistema eléctrico, agua potable y calefacción de la oficina y estacionamientos debiendo restituirlos en el mismo estado en que las recibe, habida consideración del desgaste natural que provoque su uso ordinario o el transcurso del tiempo. Tres) indemnizar a "LA ARRENDADORA" de cualquier deterioro que experimente la oficina o los estacionamientos y sus instalaciones, sea por hecho o culpa de "LA ARRENDATARIA", de sus dependientes o de terceros que concurren a ellos. Cuatro) Dar aviso inmediato a "LA ARRENDADORA" en caso de producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan a ésta, de acuerdo a la Ley. Si transcurridos siete días hábiles "LA ARRENDADORA" no hubiere realizado las reparaciones, podrá en tal caso "LA ARRENDATARIA" efectuar las reparaciones y descontar los gastos de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

**SÉPTIMA:** "LA ARRENDADORA" tendrá, a través de las personas debidamente acreditadas, la facultad de inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose, "LA ARRENDATARIA" a otorgarle las facilidades necesarias.

**OCTAVA:** "LA ARRENDADORA" no responderá, de manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse a "LA ARRENDATARIA", sus dependientes, clientes o personas que concurren a sus oficinas por cualquier causa o motivo, de daños producidos por incendio, inundaciones, filtraciones efectos de la humedad, roturas de cañería, uso de ascensores, actos terroristas o circunstancias ajenas que tengan por causa la naturaleza o el hecho del hombre; ni de las pérdidas, hurtos o robos que en los inmuebles arrendados puedan producirse. Será obligación de "LA ARRENDADORA" tomar los seguros pertinentes y adoptar los resguardos que corresponda.



**NOVENA:** El contrato de arrendamiento terminará por la llegada del plazo y por las demás causales de terminación previstas por la Ley que le sean aplicables y, especialmente, por el incumplimiento, por parte de "LA ARRENDATARIA" de sus obligaciones como tal; sea que se trate de obligaciones o infracciones a que por el presente contrato queda sometida "LA ARRENDATARIA, sea de las obligaciones que emanan de la naturaleza del contrato de arrendamiento o que por la ley o la costumbre le pertenecen. En tales casos, "LA ARRENDADORA" podrá solicitar la terminación inmediata del contrato y ejercer todos los demás derechos que la Ley y el contrato le otorgan. Si el incumplimiento consistiere en el atraso en el pago de la renta, "LA ARRENDADORA" podrá, además de solicitar el término inmediato del contrato, exigir la correspondiente indemnización de perjuicios y, especialmente, el pago de la renta prevista en la cláusula tercera, por todo el tiempo que falte hasta la fecha establecida para la terminación del contrato. Las cantidades adeudadas incluido el reajuste devengarán el interés máximo que la ley permita estipular, en el caso de deudas reajustables a contar de la fecha del retardo.

**DÉCIMA:** "LA ARRENDATARIA" se obliga a restituir la oficina y estacionamientos tan pronto termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de "LA ARRENDADORA" y entregándole las llaves y todas sus copias debiendo además, exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día en que se ocuparon los inmuebles de todos los consumos y gastos comunes.

**UNDÉCIMA:** A fin de garantizar la conservación de la oficina y estacionamientos arrendados y su restitución en el mismo estado que los recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se cause en la oficina, estacionamientos o en el edificio, sus servicios e instalaciones, y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, "LA ARRENDATARIA", entrega en garantía, a "LA ARRENDADORA", la suma equivalente a un mes de la renta estipulada, que éste obliga a restituir en su equivalente en pesos moneda legal a la fecha de pago, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya sido entregada, a su entera satisfacción, la propiedad arrendada. Para los efectos antes señalados, las partes acuerdan que "LA ARRENDADORA" retenga en su poder los valores entregados por "LA ARRENDATARIA, a título de garantía, con ocasión de la celebración del contrato de arrendamiento anterior, indicado en el numeral uno de los antecedentes del presente contrato. "LA ARRENDATARIA" no podrá, en ningún caso y bajo ningún pretexto, imputar la garantía al pago de rentas insolutas o al pago del último mes que permanezca en la propiedad.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y Comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.





**DÉCIMA TERCERA:** Todos los gastos que se deriven del otorgamiento del presente contrato serán de cargo de "LA ARRENDADORA".

**DÉCIMA CUARTA:** Las partes otorgan y firman esta renovación de contrato de arrendamiento en dos ejemplares quedando uno en poder de "DIRECON" y el otro en poder de "LA ARRENDADORA".

○ La Personería de don Cristián Maturana Sanhueza, en representación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, consta en la Resolución Exenta de ese servicio, N° J-1089 de 2011.

La personería de don Juan Carlos Montjoy Siles para representar a BANCO SECURITY, consta de la escritura pública de fecha 29 de Noviembre de 2010, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci.

La personería de don Javier Briones Orrego para representar a BANCO SECURITY consta de la escritura pública de fecha 03 de Junio de 2009, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Guillermo Le-Fort Campos, suplente del notario Titular Enrique Morgan Torres.

○ **CRISTIÁN MATURANA SANHUEZA.** Director Departamento Administrativo. DIRECON. (Hay una firma)

**Juan Carlos Montjoy Siles.** BANCO SECURITY. (Hay una firma)

**Javier Briones Orrego.** BANCO SECURITY. (Hay una firma)





II.- **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente Resolución al Programa 02, Subtítulo 22, Item 09, asignación 002 del presupuesto en moneda nacional de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, vigente para el año 2012.

III.- **DÉJASE** establecido, para efectos de control interno, lo siguiente:

Código docto. Obligación : J-310/2012  
Cuenta Número : 121.22.09.002  
Nº Proyecto : 1273303

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**CRISTIÁN MATURANA SANHUEZA**  
Director Administrativo  
Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

**Distribución:**

1. Subdepartamento Administración de Servicios.
2. Departamento Jurídico.
3. Archivo.





## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

BANCO SECURITY

Y

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS  
INTERNACIONALES

En Santiago a 26 de marzo de 2012, comparecen **Juan Carlos Montjoy Siles**, [REDACTED] y **Javier Briones Orrego**, [REDACTED] domiciliados en calle [REDACTED], en representación según acreditará del **BANCO SECURITY**, entidad chilena bancaria, rol único tributario N° 97.053.000-2 del mismo domicilio de sus representantes, en adelante también e indistintamente "El Banco" o "LA ARRENDADORA", y por la otra don **Cristián Maturana Sanhueza**, [REDACTED] en representación, según se acreditará, de la **DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, Servicio Público, rol único tributario N° 70.020.190-2, para estos efectos domiciliados en Teatinos N° 180 piso 9, comuna de Santiago, en adelante también denominado "DIRECON" o "LA ARRENDATARIA", los comparecientes chilenos, mayores de edad, que acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen:

### **Antecedentes:**

- 1.- Con fecha 1° de abril del año 2009, las partes ya individualizadas precedentemente, celebraron un contrato de arrendamiento de inmueble -aprobado por Resolución Exenta N° J-217/2009-, en virtud del cual "LA ARRENDADORA" entregó en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA", la oficina N° 42, ubicada en calle O'Higgins N° 420 de la ciudad de Concepción y, los estacionamientos números once y doce, que corresponden a parte de las unidades dieciocho al treinta y uno del mismo edificio, y cuya vigencia se extiende hasta el día 31 de marzo del presente año.
- 2.- Con fecha 22 de febrero de 2012, mediante Ordinario N° 0329 de la Dirección de Presupuestos del Gobierno de Chile, se autorizó a la DIRECON para renovar el arriendo del inmueble señalado en el numeral anterior, por tres años más y renovable por períodos anuales.

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA:** Por el presente instrumento, las partes acuerdan renovar el contrato de arrendamiento suscrito entre éstas con fecha 1° de abril de 2009, respecto de la oficina número cuarenta y dos, del cuarto piso que corresponde a las unidades cuatro y cinco del Edificio Security, ubicado en calle O'Higgins cuatrocientos dieciocho a cuatrocientos treinta de la ciudad de Concepción y, los estacionamientos números once y doce, que corresponden a parte de las unidades dieciocho al treinta y uno del mismo edificio, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Concepción.

**SEGUNDA:** El plazo del presente contrato será de tres años contados desde el 1° de abril de 2012. El Contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente por períodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante el envío de carta certificada al domicilio señalado en este contrato dentro de los 120 días anteriores a la fecha de término del mismo, o de sus respectivas renovaciones.





**TERCERA:** La renta mensual que "LA ARRENDATARIA" pagará a "LA ARRENDADORA", será la cantidad equivalente a sesenta y seis unidades de fomento. En caso que la unidad de fomento fuere eliminada de la legislación como índice de reajuste, la cantidad antes expresada se reajustará en la misma porción o porcentaje en que haya podido variar el índice de precios al consumidor determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, en relación al período que medie entre el último día del segundo mes que precede al del último reajuste y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

**CUARTA:** La Renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio designado por "LA ARRENDADORA" para estos efectos, en la ciudad de Concepción, en Avenida O'higgins número cuatrocientos veintiocho.

El Simple retardo en el pago de la renta del mes que corresponda, constituye a "LA ARRENDATARIA" en mora, debiendo efectuarse el pago de la renta impaga reajustada en la misma proporción en que hubiere variado el valor de la unidad de fomento entre la fecha en que debió realizarse el pago y aquella en que efectivamente se haga.

**QUINTA:** Queda expresamente prohibido a "LA ARRENDATARIA" subarrendar, ceder en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte de los inmuebles o destinarlos a otro objeto que no sea el de oficina y estacionamientos, según corresponda, ejecutar obra alguna en las propiedades sin previa autorización escrita del Banco. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en los inmuebles, con o sin autorización, que no puedan separarse de ellos sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrato.

**SEXTA:** Sin perjuicio de las obligaciones de la esencia y de la naturaleza del contrato de arrendamiento, "LA ARRENDATARIA" se obliga especialmente a: Uno) A respetar el Reglamento de la Copropiedad del Edificio, y a pagar los gastos comunes, consumos y gastos que digan relación con los inmuebles arrendados de acuerdo a dicho reglamento. Dos) Mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones, artefactos, sistema eléctrico, agua potable y calefacción de la oficina y estacionamientos debiendo restituirlos en el mismo estado en que las recibe, habida consideración del desgaste natural que provoque su uso ordinario o el transcurso del tiempo. Tres) indemnizar a "LA ARRENDADORA" de cualquier deterioro que experimente la oficina o los estacionamientos y sus instalaciones, sea por hecho o culpa de "LA ARRENDATARIA", de sus dependientes o de terceros que concurran a ellos. Cuatro) Dar aviso inmediato a "LA ARRENDADORA" en caso de producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan a ésta, de acuerdo a la Ley. Si transcurridos siete días hábiles "LA ARRENDADORA" no hubiere realizado las reparaciones, podrá en tal caso "LA ARRENDATARIA" efectuar las reparaciones y descontar los gastos de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

**SÉPTIMA:** "LA ARRENDADORA" tendrá, a través de las personas debidamente acreditadas, la facultad de inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose, "LA ARRENDATARIA" a otorgarle las facilidades necesarias.

**OCTAVA:** "LA ARRENDADORA" no responderá, de manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse a "LA ARRENDATARIA", sus dependientes, clientes o personas que concurran a sus oficinas por cualquier causa o motivo, de daños producidos por incendio, inundaciones, filtraciones efectos de la humedad, roturas de cañería, uso de ascensores, actos terroristas o circunstancias ajenas que tengan por causa la naturaleza o el hecho del hombre; ni de las pérdidas, hurtos o





robos que en los inmuebles arrendados puedan producirse. Será obligación de "LA ARRENDADORA" tomar los seguros pertinentes y adoptar los resguardos que corresponda.

**NOVENA:** El contrato de arrendamiento terminará por la llegada del plazo y por las demás causales de terminación previstas por la Ley que le sean aplicables y, especialmente, por el incumplimiento, por parte de "LA ARRENDATARIA" de sus obligaciones como tal; sea que se trate de obligaciones o infracciones a que por el presente contrato queda sometida "LA ARRENDATARIA", sea de las obligaciones que emanan de la naturaleza del contrato de arrendamiento o que por la ley o la costumbre le pertenecen. En tales casos, "LA ARRENDADORA" podrá solicitar la terminación inmediata del contrato y ejercer todos los demás derechos que la Ley y el contrato le otorgan. Si el incumplimiento consistiere en el atraso en el pago de la renta, "LA ARRENDADORA" podrá, además de solicitar el término inmediato del contrato, exigir la correspondiente indemnización de perjuicios y, especialmente, el pago de la renta prevista en la cláusula tercera, por todo el tiempo que falte hasta la fecha establecida para la terminación del contrato. Las cantidades adeudadas incluido el reajuste devengarán el interés máximo que la ley permita estipular, en el caso de deudas reajustables a contar de la fecha del retardo.

**DÉCIMA:** "LA ARRENDATARIA" se obliga a restituir la oficina y estacionamientos tan pronto termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de "LA ARRENDADORA" y entregándole las llaves y todas sus copias debiendo además, exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día en que se ocuparon los inmuebles de todos los consumos y gastos comunes.

**UNDÉCIMA:** A fin de garantizar la conservación de la oficina y estacionamientos arrendados y su restitución en el mismo estado que los recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se cause en la oficina, estacionamientos o en el edificio, sus servicios e instalaciones, y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, "LA ARRENDATARIA", entrega en garantía, a "LA ARRENDADORA", la suma equivalente a un mes de la renta estipulada, que éste obliga a restituir en su equivalente en pesos moneda legal a la fecha de pago, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya sido entregada, a su entera satisfacción, la propiedad arrendada. Para los efectos antes señalados, las partes acuerdan que "LA ARRENDADORA" retenga en su poder los valores entregados por "LA ARRENDATARIA", a título de garantía, con ocasión de la celebración del contrato de arrendamiento anterior, indicado en el numeral uno de los antecedentes del presente contrato. "LA ARRENDATARIA" no podrá, en ningún caso y bajo ningún pretexto, imputar la garantía al pago de rentas insolutas o al pago del último mes que permanezca en la propiedad.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y Comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de Justicia.

**DÉCIMA TERCERA:** Todos los gastos que se deriven del otorgamiento del presente contrato serán de cargo de "LA ARRENDADORA".





**DÉCIMA CUARTA:** Las partes otorgan y firman esta renovación de contrato de arrendamiento en dos ejemplares quedando uno en poder de "DIRECON" y el otro en poder de "LA ARRENDADORA".

La Personería de don Cristián Maturana Sanhueza, en representación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, consta en la Resolución Exenta de ese servicio, N° J-1089 de 2011.

La personería de don Juan Carlos Montjoy Siles para representar a BANCO SECURITY, consta de la escritura pública de fecha 29 de Noviembre de 2010, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci.

La personería de don Javier Briones Orrego para representar a BANCO SECURITY consta de la escritura pública de fecha 03 de Junio de 2009, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Guillermo Le-Fort Campos, suplente del notario Titular Enrique Morgan Torres.



*[Handwritten signature of Cristián Maturana Sanhueza]*  
**Cristián Maturana Sanhueza**  
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES.

*[Handwritten signature of Juan Carlos Montjoy Siles]*  
**Juan Carlos Montjoy Siles**  
BANCO SECURITY.

*[Handwritten signature of Javier Briones Orrego]*  
**Javier Briones Orrego**  
BANCO SECURITY.

AUTORIZO LA FIRMA DE DON JUAN CARLOS MONTJOY SILES. [REDACTED]  
y de don JAVIER BRIONES ORREGO [REDACTED]. BANCO SECURITY

SANTIAGO 03/04/2012.

